



RAD. 2019-00429. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de abril de 2024.

Señora Jueza: Doy cuenta a Ud. de la demanda ejecutiva laboral promovida por SALUD TOTAL Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiario S.A. contra GESTIÓN PÚBLICA TALENTO HUMANO Y SERVICIOS SAS., El cual está para librar mandamiento de pago. Sobre el particular le informo que pasa en la fecha por cuanto el mismo se traspapeló en la secretaria, encontrándose ahora que estaba revisando los procesos que se habían digitalizado en la pandemia. Disponga.

Jonathan Alejandro Romero Vargas
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920190042900
ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS
DEMANDADO: GESTIÓN PUBLICA TALENTO HUMANO Y SERVICIOS SAS.

Barranquilla, veintiséis (26) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Resuelve el Despacho la solicitud de librar Mandamiento Ejecutivo formulada por SALUD TOTAL Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributiva y del Régimen Subsidiado S.A. contra GESTIÓN PUBLICA TALENTO HUMANO Y SERVICIOS SAS.

CONSIDERACIONES:

SALUD TOTAL Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributiva y del Régimen Subsidiado, mediante demanda ejecutiva laboral solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y contra GESTIÓN PUBLICA TALENTO HUMANO Y SERVICIOS SAS, por la suma de \$18.622.437 por concepto de aportes a salud dejados de pagar por la demandada en calidad de empleador durante el periodo 2015 a 2019, más los intereses moratorios causados durante el periodo adeudado y los que se sigan causando, costas y agencias en derecho.

Como título de recaudo ejecutivo la entidad demandante presenta la liquidación de aportes a la salud de los trabajadores de la demandada afiliados a la Entidad Promotora de Salud ejecutante, visible a folio 15 a 25 del expediente virtual, por la suma de \$18.622.437 por concepto de aportes obligatorio.

Ahora bien, con relación a la petición principal cabe señalar que el artículo 11 de la Resolución 2082 de 2016, establece la forma de constitución del título ejecutivo, para el cobro de la obligación del aportante al sistema de la protección social, norma que establece : *“La Unidad verificará que las administradoras privadas hayan expedido en un plazo máximo de cuatro (4) meses contado a partir de la fecha límite de pago, la liquidación que preste mérito ejecutivo sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales aplicables al respectivo subsistema. Y para las administradoras públicas, el plazo máximo para expedir el acto administrativo que preste mérito ejecutivo, es de seis (6) meses.”*.

Asimismo, el artículo 12 de la norma citada instituye las acciones persuasivas para el cobro que debe ejercer el Sistema de la Protección Social ante el incumplimiento del empleador, norma que expresamente indica: *“Una vez las Administradoras constituyan el título que presta mérito ejecutivo, deben contactar al deudor como mínimo dos veces. El primer contacto lo deben realizar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la constitución o firmeza del título ejecutivo, según el caso, y el segundo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se realizó el primer contacto, sin superar cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con los criterios que se definen en el Anexo Técnico Capítulo 3.”*; norma esta aplicable en el presente caso en forma armonizada con los artículos 2 y 100 del C.P.T. y S.S.

No obstante dar la norma anterior el carácter de título ejecutivo a la liquidación de aportes efectuada por la Entidad Promotora de Salud, y a fin de que el título de recaudo nazca a la vida jurídica, el Entidad Promotora de Salud debe cumplir con la exigencia establecida en el Numeral 1 del artículo 2.1.9.6. del Decretos 780 de 2016, esto es, constituir en mora al deudor mediante requerimientos conforme lo estipula el artículo 9 de la Resolución 2082 de 2016, para luego, si dentro de los 4 meses siguientes el empleador-deudor no se ha pronunciado o cancelado la obligación, la entidad proceda a elaborar la liquidación de que trata el artículo 11 de la Resolución 2082 de 2016, atrás citado.

Descendiendo al asunto que nos ocupa, encuentra el Despacho que no obstante que SALUD TOTAL Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributiva y del Régimen Subsidiado S.A., hizo requerimiento de los aportes en mora a la demandada GESTIÓN PUBLICA TALENTO HUMANO Y SERVICIOS SAS, el día 23 de enero de 2019, según se advierte a folio 26 y 27 de la demanda, respecto del cual existe constancia de entrega a la parte ejecutada en la que deja constancia que se le hizo entrega del estado de cuenta, conforme se deslinda del documento obrante a folio 26 de la demanda, la entidad promotora de salud no cumplió con la exigencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Resolución 2082 de 2016, esto es, elaborar la liquidación de que trata el artículo 11 de la mencionada Resolución dentro de los 4 meses siguientes al envío del requerimiento de pago al deudor moroso, por cuanto la liquidación aportada como título ejecutivo fue generada el 12 de marzo de 2019, conforme se indica en el documento obrante a folio 15 a 25 de la demanda. Tal situación no le permite a esta agencia judicial dictar el mandamiento de pago deprecado, pues, como se indicó dentro del expediente no se aportó el título ejecutivo de que trata el artículo 11 de la Resolución 2082 de 2016.



En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

1. NO LIBRAR el Mandamiento de Pago solicitado por la por SALUD TOTAL Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributiva y del Régimen Subsidiado contra GESTIÓN PUBLICA TALENTO HUMANO Y SERVICIOS SAS, por las razones expuestas.
2. Devuélvase sin necesidad de desglose los documentos aportados por la demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8cf182f4fa87dc26dbb416ade9f40181a430db014b0c141466413aede7f0b8**

Documento generado en 26/04/2024 09:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>